

ORDEN POR LA QUE SE DISPONE LA CONCESIÓN DE LA APORTACIÓN DINERARIA A PROMOTUR TURISMO CANARIAS S.A. PARA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL NECESARIO PARA ACTUAR COMO ENTIDAD COLABORADORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO CANARIAS FORTALEZA.

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por PROMOTUR TURISMO CANARIAS, S.A. (en adelante PROMOTUR) para la tramitación del expediente de aportación dineraria para la contratación del personal necesario para actuar como entidad colaboradora en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Canarias Fortaleza cuya finalidad es el desarrollo de acciones para paliar los graves efectos provocados por el Covid-19 en el sector turístico de Canarias, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El Gobierno de Canarias en sesión celebrada el pasado 9 de julio, autoriza la transferencia de crédito N° 362/2020 para incrementar el crédito de la aplicación presupuestaria 16.05.432B.743.01.00 P.I. 207G0131 “A Promotur. Gestión Canarias Fortaleza”, por importe de CIEN MIL (100.000,00) Euros.

Segundo.- Dicha partida va destinada a la tramitación de aportación dineraria a la empresa PROMOTUR con objeto de la contratación del personal necesario para actuar como entidad colaboradora en el cumplimiento de los objetivos establecidos en el proyecto Canarias Fortaleza, que tiene por finalidad el desarrollo de acciones para paliar los graves efectos provocados por el Covid-19 en el sector turístico de Canarias.

Tercero.- Consta en el expediente solicitud presentada el pasado 1 de diciembre por D. José Juan Lorenzo Rodríguez, en calidad de Director Gerente de la entidad en la que interesa la tramitación de la aportación dineraria consignada a su favor en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, aportando la documentación necesaria para ello.

Cuarto.- En dicha documentación acredita que el importe que se solicita para financiar la actuación asciende a VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (27.757,03 €).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Conforme establece el artículo 2.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la misma las aportaciones dinerarias que se realicen entre los distintos agentes de una Administración



cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

No obstante, en materia de reintegro resulta de aplicación tanto la Ley General de subvenciones, como Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- La Disposición Adicional Sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020, regula el contenido mínimo que deben comprender las resoluciones de concesión de las aportaciones dinerarias, señalando que contendrán como mínimo una descripción de la actuación a realizar, su cuantía, el plazo de aplicación de los fondos y el plazo de justificación de los mismos, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, la previsión de que el incumplimiento de algunas de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro conforme al procedimiento previsto para las subvenciones, y el sometimiento al control financiero de la Intervención General.

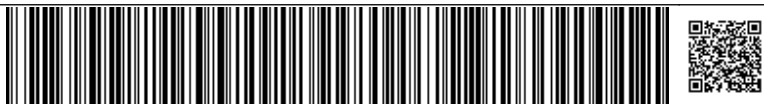
Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 e) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública, en su redacción dada por la Ley 6/2008, de 23 de diciembre, de medidas tributarias incentivadoras de la actividad económica, la presente aportación dineraria no está sometida a fiscalización previa, al ser la misma de carácter nominada.

Cuarto.- En relación al abono de anticipado, resulta de aplicación la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión (BOC número 73, de 14 de abril de 2020), modificado por Acuerdo de Gobierno de 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020.

Por todo ello, y a propuesta de la Dirección General de Infraestructura Turística de fecha 17 de diciembre de 2020 y, de acuerdo con las funciones conferidas en el art. 29.1 de la Ley 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el art. 69 de la Ley 11/2006 de la Hacienda Pública Canaria y el art. 4 del Decreto 45/2020, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio

DISPONGO

PRIMERO.- La concesión de la aportación dineraria a favor de PROMOTUR por importe de VEINTISIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (27.757,03€), para financiar la contratación del personal necesario para actuar como entidad colaboradora en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Canarias Fortaleza cuya finalidad es el desarrollo de acciones para paliar los graves efectos provocados por el Covid-19 en el sector turístico de Canarias, con cargo a la aplicación



presupuestaria 16.05.432B.7430100 P.I. 207G0131 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

SEGUNDO.- El abono podrá realizarse:

a) Con carácter anticipado, en aquellas cantidades respecto de las que conste lo siguiente:

Solicitud de anticipo, junto con el certificado de la entidad beneficiaria sobre la imposibilidad de acreditar gastos en firme por la insuficiencia de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad objeto de la presente aportación dineraria, de acuerdo con la Resolución de 26 de marzo de 2020, por la que se dispone la publicación del Acuerdo que autoriza las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión modificado mediante Acuerdo de Gobierno de fecha 1 de octubre y 26 de noviembre de 2020.

b) En firme, en las cantidades respecto de las cuales conste lo siguiente:

Solicitud por la entidad destinataria acompañada de certificación expedida por el órgano competente que acredite los gastos que se han realizado, con indicación del acreedor, el importe y los conceptos concretos en que se han empleado.

TERCERO.- La justificación del gasto y de la actividad se realizará mediante:

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá: una relación clasificada de los gastos de la actividad, con la identificación del acreedor y de la factura o documento acreditativo del gasto, concepto concreto, importe, fecha de emisión y pago.
- Certificación expedida por la persona responsable de la entidad destinataria que se pronuncie expresamente sobre el importe del gasto realizado, la realización de la actividad financiada, así como sobre el cumplimiento de las condiciones impuestas y del plazo de realización de la actividad.

CUARTO.- Los plazos a cumplir son los siguientes:

- El plazo para la ejecución de la actividad objeto de la presente aportación finaliza el 31 de diciembre de 2020.
- El plazo para la justificación de los gastos que fueron abonados en firme finaliza el 10 de enero de 2021.
- El plazo para la justificación de los gastos que fueron abonados de forma anticipada finaliza el 31 de enero de 2021.

QUINTO.- La empresa PROMOTUR queda sujeta al control financiero de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de



Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias.

SEXTO.- Se estará a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 24 de abril de 2014, de medidas preventivas de detección temprana y procedimientos previstas en el Acuerdo de Gobierno de 20 de febrero de 2014, que establece que *“todas las sociedades mercantiles públicas y fundaciones del sector público autonómico, así como sus órganos de administración velarán para facturar las encomiendas o no aceptar subvenciones o aportaciones para el fomento de actividades, sin que se acredite que no se pone en riesgo su sostenibilidad financiera. A estos efectos, las entidades deberán previamente realizar un análisis de su repercusión en relación con el resultado del ejercicio y posteriores, así como en relación con su incidencia en la corriente de cobros y pagos, en la posición de la tesorería de la entidad y en los plazos de pagos a los proveedores comerciales”*.

SÉPTIMO.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la aportación.
- b) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la aportación.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otros ingresos o recursos que financien las actividades objeto de la aportación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control

OCTAVO.- El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar al reintegro de la aportación dineraria conforme al procedimiento previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.



NOVENO.- En lo no regulado anteriormente se estará a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en la disposición adicional



sexta de la Ley 19/2019, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2020.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a interponer en plazo de dos meses desde el día siguiente a su notificación, conforme se establece en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Consejera de Turismo, Industria y Comercio

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
YAIZA CASTILLA HERRERA - CONSEJERO/A	Fecha: 18/12/2020 - 12:22:15
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 481 / 2020 - Libro: 537 - Fecha: 18/12/2020 12:27:15	Fecha: 18/12/2020 - 12:27:15
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0Pdr48A3VorAT89nMShX3aj0UAZbfSTsJ	 
El presente documento ha sido descargado el 20/12/2020 - 09:30:07	